Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: JOSE MANUEL SARASTI ILLO
Demandados: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Radicación: 19573310500120200008500

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, primero (1º.) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **ADMITASE** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSE MANULE SARASTI ILLO**, por medio de apoderada, contra la sociedad de economía mixta denominada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A., con NIT. 900.156.264-2, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, en calidad de Presidente de la misma.

En consecuencia, **CORRASE** traslado de la demanda a la sociedad demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A**., a través de su representante legal, por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para efectos de la notificación personal de esta providencia, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2.020, a través de la dirección electrónica indicada en la demanda para tal fin.

NOTIFIQUESE el presente auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en los términos y para los efectos indicados en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se solicita a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2. del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aporte los documentos relacionados en la demanda que estén en su poder.

TIENESE a la doctora **GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

EDUARDO CONCHA PLATA

El Secretario,

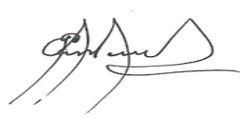

EVER PIAMBA MONTERO